



Accidente de circulación: intereses del artículo 20 LCS. Procedencia.

Consignación extemporánea: es ineficaz a los efectos de impedir el devengo de intereses moratorios.

El art. 20 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro es un precepto que establece para las aseguradoras, en el ámbito de los intereses de demora, y para el caso de que la aseguradora se retrase en el pago excediendo así del plazo legal, la imposición por el órgano judicial de oficio, de unos intereses claramente sancionatorios y, por tanto, disuasorios, respecto de una conducta que dificulta o aventura el pago de una indemnización. Ahora bien, para que la sanción sea efectiva es preciso que el retraso no sea debido a causa justificada o no imputable a la misma. Sólo se imponen intereses si la demora es imputable al asegurador y, por el contrario, la existencia de causa justificada implica la inexistencia de retraso culpable o imputable al asegurador, pues cabe recordar que no cabe reprochar retraso en el cumplimiento de sus obligaciones al deudor que actuando de manera objetivamente razonable y en virtud de un error de carácter excusable, haya ignorado la existencia de la obligación o pueda discutir de forma no temeraria, la validez del acto de constitución de la relación obligatoria.

La mera iliquidez de la deuda, esto es, la falta de determinación de la cuantía de la indemnización, no constituye razón de entidad ...